



313

BUENOS AIRES, 2 ABR 2002

VISTO el Expediente N° 064-019731/01 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica, que consiste en la adquisición por parte de CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC a los señores LUIS ALFREDO PULENTA, RICARDO DANIEL GLAS, CANDIA

M.P. BOYEDTA N°
924

[Handwritten signature]



INVERSORA S.A. e INVERSORA ANCONA S.A. del 72,45% del capital social de PEÑAFLOR S.A. y del 73% del capital social de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual, CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC adquirirá de los señores LUIS ALFREDO PULENTA, RICARDO DANIEL GLAS, CANDIA INVERSORA S.A. e INVERSORA ANCONA S.A. el SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (72,45%) del capital social de PEÑAFLOR S.A.

924



*Ministerio de la Producción
Autoridad de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

y el SETENTA Y TRES PORCIENTO (73%) del capital social de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a), y bajo apercibimiento, en su caso, de lo dispuesto por el artículo 15, ambos de la Ley N°25.156 .

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 21 de marzo del año 2002, que en SIETE (07) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3° .- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **13** -

Lic. Pablo Marón Challú
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

PROYECTO
924



Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA ORIGINAL

[Handwritten signature]

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13

Expte. N° 064-019731/01 (Conc. N° 365) EM/SA-LB

DICTAMEN CONCENTRACION N°

313

BUENOS AIRES, 29 MAR 2002

SEÑOR SECRETARIO:

Elevarnos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° 064-019731/01 del Registro del Ministerio de Economía caratulado "CSFB PRIVATE EQUITY, PEÑAFLORES S.A., BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A. Y BVA S.A. (C. 0365) S/ NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY 25.156", por la cual CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC adquiere de los Sres. Luis Alfredo Pulenta, Ricardo Daniel Glas, CANDIA INVERSORA S.A. e INVERSORA ANCONA S.A. el 72,45% del capital social de PEÑAFLORES S.A. y el 73% del capital social de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A., tomando el control sobre ellas

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

1. Como fuera mencionado, la operación de concentración económica que se notifica se produce en nuestro país y consiste en la adquisición por parte de CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC a los Sres. Luis Alfredo Pulenta, Ricardo Daniel Glas, CANDIA INVERSORA S.A. e INVERSORA ANCONA S.A. del 72,45% del capital social de PEÑAFLORES S.A. y del 73% del capital social de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A.
2. Las partes manifiestan en su presentación que actualmente se encuentran negociando la estructura de la operación notificada, no existiendo a la fecha documento alguno para su

924

[Handwritten signature]



Ministerio de la Producción
Autoridad de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13

instrumentación, y que el contrato de transferencia de acciones se ajustará a lo notificado.

• La actividad de las partes

3. CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC, es una sociedad indirectamente controlada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON. Este último desarrolla su actividad como banco mercantil y de inversión. CREDIT SUISSE FIRST BOSTON se encuentra controlado por el CREDIT SUISSE GROUP, una sociedad multinacional de servicios financieros cuyas principales actividades consisten en la administración de activos financieros, banca privada y seguros. Las acciones de CREDIT SUISSE GROUP cotizan en las bolsas de Suiza, Frankfurt y Tokio y se negocian en Nueva York, Londres y París.
4. En la República Argentina, CREDIT SUISSE FIRST BOSTON posee participaciones accionarias en las siguientes sociedades: (i) CERAMICA ZANON S.A., (ii) INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., (iii) PEÑAFLORES S.A., (iv) EDITORIAL ATLANTIDA S.A., (v) BODEGAS TRAPICHE S.A., (vi) VITOPEL S.A., (vii) QUIMICA ESTRELLA S.A., (viii) IMPSAT S.A. y (ix) BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
5. CANDIA INVERSORA S.A. e INVERSORA ANCONA S.A. son dos sociedades constituidas bajo las leyes de la República Argentina, titulares del 67,58% del capital social de PEÑAFLORES S.A. y del 73% del capital social de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A. Cabe mencionar que el Sr. Luis Alfredo Pulenta es titular del 99,99% del capital social de CANDIA INVERSORA S.A. y el Sr. Ricardo Daniel Glas es dueño del 99,99% de INVERSORA ANCONA S.A.
6. PEÑAFLORES S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su capital social se encuentra distribuido de la siguiente manera: CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC es titular en forma indirecta del

924



Ministerio de la Producción
Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

COPIA ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARÍO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

20% del capital social de esta sociedad mientras que el 80% del capital social restante se encuentra distribuido en manos del Sr. Luis Alfredo Pulenta (2,2828%), Ricardo Daniel Glas (2,2828%), la Sra. Lilia Pulenta (7,55%), CANDIA INVERSORA S.A. (33,9422%) e INVERSORA ANCONA S.A. (33,9422%). Las partes manifiestan en su presentación del Formulario F1 que el grupo de accionistas mencionado, con excepción de la Sra. Lilia Pulenta actúa como un solo bloque, que al ser titular del 72,45% del capital social de PEÑAFLOR S.A. controla a esta compañía.

7. A su vez, PEÑAFLOR S.A. es titular del 99,99% del capital social de (i) BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS S.A., una sociedad holding que realiza operaciones de inversión y (ii) BVA S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, resultante de la fusión entre MICHEL TORINO HNOS. S.A.I.C.A. y BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A. - PRIMADO S.A. - S.A.V.Y.A. S.A. VITIVINICOLA Y ACEITERA
8. BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC es titular en forma indirecta del 20% de su capital social mientras que el 80% del capital social restante se encuentra distribuido en manos de Luis Alfredo Pulenta, (2,3324%), Ricardo Daniel Glas (2,3324%), Lilia Pulenta (6,61%), INVERSORA ANCONA S.A. (34,3626%) y CANDIA INVERSORA S.A. (34,3626%) El grupo de accionistas mencionado, con excepción de la Sra. Lilia Pulenta actúa como un solo bloque, que al ser titular del 73% del capital social de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A. controla a esta compañía.

I.P. DIRECTOR N° 924

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

9. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25 156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de dicha ley

[Handwritten signature]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Consumación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13

Dr. EDGARDO R. NURE
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 10 Siendo que la operación notificada tiene por objeto la adquisición del 72,45% del capital social de PEÑAFLORES S.A. y el 73% del capital social de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A., la misma encuadra en las previsiones del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocio de las empresas involucradas, supera el umbral de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 12 El día 17 de diciembre de 2001, el comprador, CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC notificó la operación conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156. (Fs. 1/815)
13. El día 20 de diciembre de 2001, la CNDC informó al presentante que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la ley de la materia, debían notificar todas las partes intervinientes en la operación y que hasta tanto se diera cumplimiento a lo requerido no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (Fs. 816/817).
- 14 El día 14 de enero de 2002, los vendedores notificaron la operación mediante la presentación del Formulario F1. (818/836).
- 15 Tras analizar la información suministrada por los notificantes la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, por lo que efectuó observaciones el día 21 de enero de 2002 (Fs. 837/840).
- 16 El día 24 de enero las empresas involucradas contestaron satisfactoriamente el requerimiento de este organismo, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación

N.P. PROYECTO N° 924



Ministerio de la Producción
 Promoción de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO H. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13

17. Cabe mencionar que el día 4 de marzo de 2001, a raíz de un artículo periodístico publicado por el Diario "Buenos Aires Económico (BAE)" el día martes 19 de febrero de 2002, se solicitó a las empresas notificantes presentar el instrumento legal suscripto en el marco de la operación notificada, suspendiéndose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto se diera cumplimiento a lo solicitado. (Fs. 845).
18. Finalmente, el día 12 de marzo de 2002, las empresas involucradas dieron respuesta al requerimiento de la CNDC, informando que, a la fecha, no habían acordado un precio final sobre la operación ni tampoco otros términos y condiciones propios de la compraventa, por lo que se reanudó el plazo previamente suspendido por este organismo.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

- 19 En virtud de que las actividades desarrolladas por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC, PEÑAFLORES S.A., BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A., BODEGAS y VIÑEDOS ANDINOS S.A y BVA S.A no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.
- 20 Cabe señalar que CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC, con anterioridad a la operación que se notifica ya detentaba el 20% del capital accionario de PEÑAFLORES S.A y de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A., por lo que de acuerdo a lo expresado por los notificantes por medio de la presente compra su participación ascendería al 92.45% del capital de PEÑAFLORES S.A y al 93 % de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A., configurando en ambos casos una efectiva toma de control en ambas compañías.

21 Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta

M.P.
 PROYECTO N°
 924

Handwritten signature and initials



Ministerio de la Producción
 y el Consumo, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13

Dr. EDGARDO...
 5°...
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

como por el lado de la demanda, tampoco se verán modificadas las condiciones de competencia potencial.

22. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

23. Como fuera mencionado, las partes no han suscripto a la fecha ningún instrumento legal que establezca los términos de la operación descripta.

24. Sin embargo, en su presentación de fecha 15 de marzo de 2002, los notificantes informaron a esta CNDC que de existir una cláusula de restricción a la competencia, la misma preverá una obligación, para los vendedores, de no competir en el mercado de vinos finos en la República Argentina por un período no mayor a dos años, lo cual resulta razonable a juicio de esta CNDC.

VI. CONCLUSIONES

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO autorizar la operación de concentración económica por la cual CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC adquiere de los Sres. Luis Alfredo Pulenta, Ricardo Daniel Glas, CANDIA INVERSORA S.A e INVERSORA ANCONA S.A. el 72,45% del capital social de PEÑAFLORES S.A. y el 73% del capital social de BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A, de acuerdo a lo previsto en el

M.P.
REG. N° 924

[Handwritten signatures]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Innovación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

artículo 13 inciso a), y bajo apercibimiento, en su caso, de lo dispuesto por el artículo 15,
ambos de la Ley N° 25.156.

EL ORIGINAL

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13

Lucas Ghobrias
LUCAS GHOBRÍAS
VOCAL

Gabriel Bouzat
DR. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

M

M.P.
SECRETARÍA
924

Nota de Secretaría: El Dr. Eduardo Montamat no emite su opinión en el presente, en virtud de encontrarse ausente en misión oficial. El Lic. Mauricio Butera no emite su opinión en el presente por encontrarse en uso de su licencia anual. Conste.

Edgardo R. Nuñez
P/A

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

le